

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, establecidas en los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; y se revoca la Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020, que reiteró en el anterior Secretario de Infraestructura Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR, dichas funciones, dada la renuncia a su cargo"

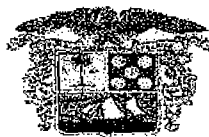
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
2. Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.
4. Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.
5. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", mediante Resolución No. 1150 de 2019, dio apertura al proceso de Licitación Pública No. LIC-SI-018-2019, adjudicándose por la Resolución No. 1368 de 2019, el CONTRATO DE OBRA N° SI-C-4646-2019, suscrito el 31 de diciembre de 2019, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO IBI 018, con el Nit. 901.351.853-1, Representado Legalmente por FERNANDO BOCANEGRA NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.348. Dirección: Bogotá D.C., CR 45 108 27 TO 2 OF 501. Email: licitaciones@tamayoconsultans.com
 - 5.1. CONSORCIO IBI 018, estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, consorcio conformado en su 100% por las siguientes personas jurídicas:
 - 1). INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECAÑICOS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con el Nit. 844.002.854-4, con un porcentaje de participación del 34%,
 - 2). CONSTRUCCIONES BARSAS S.A.S., identificada con el Nit. 830.104.160-9, con un porcentaje de participación del 33%, y
 - 3). INGENIERÍA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.843.451-0, con un porcentaje de participación del 33%.

- 5.2. Que el Contrato de Obra N° SI-C-4646-2019, estipula:

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, establecidas en los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; y se revoca la Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020, que reiteró en el anterior Secretario de Infraestructura Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR, dichas funciones, dada la renuncia a su cargo"

"CLAUSULA 21. SUPERVISIÓN. La Supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA O QUIEN A ESTE DESIGNE.** Sin que esta labor sea concurrente con las funciones de la Interventoría."

"CLAUSULA 22. INTERVENTORÍA. La interventoría del presente Contrato está a cargo del proponente seleccionado en el proceso de selección de contratistas. Sin que esta labor, sea concurrente con la supervisión."

6. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DEL "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", adelantó proceso de selección objetiva mediante el Concurso de Méritos No. CMA-SI-011-2019, ordenado por la Resolución No. 1324 de 2019, adjudicándose en virtud de la Resolución N° 1384 de 2019, el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CMA-SI-137-2020, suscrito el 07 de febrero de 2020, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO TECNIVIAS BOLIVAR, identificado con el NIT. 901.354.029-0, representado legalmente por FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.044.908.415, con dirección: Valledupar (Cesar), CRA 23 6 N BIS 140 CONJUNTO MIRADOR DE LA SIERRA 2 BL B, APTO. 204. Correo electrónico consultoresyconstructores2016@gmail.com

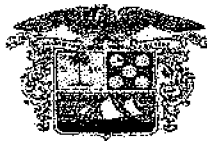
- 6.1. CONSORCIO TECNIVIAS BOLIVAR, estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, consorcio conformado en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

- 1). CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CESAR S.A.S., identificada con el Nit. 900.789.630-3, con un porcentaje de participación del 75%, y
- 2). AMADO MIGUEL ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.845.933, con un porcentaje de participación del 25%.

- 6.2. Que el Contrato de Consultoría No. CMA-SI-137-2020, estipula en su CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN, que: "EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades de EL INTERVENTOR a través del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR o por el funcionario o profesional que para tal efecto designe. El SUPERVISOR representará al Departamento y será intermediario entre éste y el Contratista, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del contrato. El Contratista permitirá que los funcionarios del Departamento inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato. El SUPERVISOR no podrá exonerar a EL INTERVENTOR de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del EL DEPARTAMENTO ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato. El SUPERVISOR rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y (...)".

7. Que de acuerdo con la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en virtud del cual se suscribieron los Contratos

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2020 (17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, establecidas en los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; y se revoca la Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020, que reiteró en el anterior Secretario de Infraestructura Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR, dichas funciones, dada la renuncia a su cargo"

de Obra N° SI-C-4646-2019 y de Consultoría para la Interventoría No. CMA-SI-137-2020, que por su naturaleza se desarrollan a través de la **Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar**, a quien le corresponde supervisar su ejecución y cumplimiento a satisfacción; en su defecto, la Secretaría de Infraestructura, realizará todas las acciones *propias de su existencia, derechos y obligaciones de las partes contratantes, fines de la contratación estatal, cláusulas excepcionales* y demás aspectos concordantes dispuestos para ello en el Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018; y complementarias y concordantes: Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 111 de 1996.

8. Que con el propósito de llevar el control y seguimiento de los funcionarios que ejercen supervisión directa sobre los contratos y requerimientos de infraestructura administrativa, mediante la **Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020**, se reiteró en el Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, para la época, Ingeniero **JAIME DAVID ROA AMADOR**, las funciones de **SUPERVISOR** establecidas en los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
 - 8.1. Que el Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR, en calidad de Secretario de Infraestructura, mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2020, presentó ante el Sr. Gobernador de Bolívar, su renuncia al cargo, laborando hasta el día viernes 14 de febrero de 2020.
9. Que en virtud del Decreto de nombramiento No. 60 del 13 de febrero de 2020, el Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, mediante Acto Administrativo del 17 de febrero de 2020, se posesionó como Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar.
10. Que en atención a lo antes expuesto, a lo señalado en los respectivos contratos, y a los principios que especialmente rigen la Contratación Administrativa, de Responsabilidad, Economía y Transparencia, se considera necesario, reiterar en el Secretario de Infraestructura (E), las funciones de **SUPERVISOR** para los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
11. Que en consecuencia, procede la revocatoria directa de la Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020.
 - 11.1. Que la revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad.- La revocatoria directa de los actos administrativos procede por las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
12. Que en cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia, se detallan los contratos objeto de supervisión a cargo de la **Secretaría de Infraestructura**:

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, establecidas en los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; y se revoca la Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020, que reiteró en el anterior Secretario de Infraestructura Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR, dichas funciones, dada la renuncia a su cargo"

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	PLAZO	VALOR
OBRA SI-C-4646-2019 Suscrito el 31 de diciembre 2019	CONSORCIO IBI 018 Nit. 901.351.853-1 Representante Legal: FERNANDO BOCANEGRA NAVIA, con C.C. No. 80.419.348.	"MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"	OCHO (8) MESES	\$ 31.372.147.428,81
INTERVENTORÍA CM-SI-137-2020 Suscrito el 07 de febrero 2020	CONSORCIO TECNIVIAS BOLÍVAR NIT. 901.354.029-0 Representante Legal: FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA, con C.C. N° 1.044.908.415.	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SIS0 DEL "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"	OCHO (8) MESES	\$1.703.549.292,91

10 GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

- 10.1. Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión¹.
- 10.2. Que los profesionales -Ingenieros y Arquitectos- asignados a la Secretaría de Infraestructura, dentro del ejercicio de sus funciones, y actividades contractuales de apoyo a las mismas, deben desarrollarse atendiendo la naturaleza objeto de esta dependencia, su misión y visión, que requiere de la implementación, ejecución de proyectos en todos sus componentes, acorde a los lineamientos legales, contractuales, y reglamentarios que así lo establecen.
- 10.3. Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
- 10.4. Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias".

¹ Normatividad de aplicación irrestricta a los contratos que emanan del ente territorial "Departamento de Bolívar".

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2020 (17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, establecidas en los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; y se revoca la Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020, que reiteró en el anterior Secretario de Infraestructura Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR, dichas funciones, dada la renuncia a su cargo"

10.5. Que mediante el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso²:

"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

Numeral 7^o Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia."

10.6. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

10.7. Que siguiendo el Decreto 216 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificadorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

10.8. Que el Art. 29: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:** del DECRETO No. 216 del 30 de julio de 2014, establece que:

"El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.- Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."

10.9. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que:

"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."

Es decir que la vigilancia es conjunta para o sobre el proyecto en la etapa correspondiente a ejecución, más las funciones no, pues se reitera no puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura, para cada contrato en especial, dada la vigilancia que sobre la ejecución de los proyectos en esta etapa le corresponde a la Secretaría de Infraestructura.

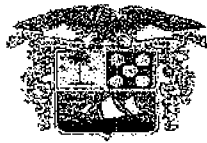
a. De acuerdo con la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.

² En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.

³ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2020 (17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, establecidas en los Contratos de Obra No. SI-C-4646-2019 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-137-2020, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; y se revoca la Resolución No. 006 del 10 de febrero de 2020, que reiteró en el anterior Secretario de Infraestructura Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR, dichas funciones, dada la renuncia a su cargo"

- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.**
La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.
- b. Que en atención a lo expuesto, téngase en cuenta que las funciones de la Interventoría contratada corresponde a la realización, ejecución de su objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO** del, sobre o para el contrato de obra ...
- 10.10. Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, "El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley."
- 10.11. Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).
- 10.12. Que **EL SUPERVISOR** debe velar, que por parte de la **INTERVENTORÍA** se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.
- 10.13. Que corresponde también a **LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES Internos**, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:
 - Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
 - Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoría.
 - Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
 - Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
 - Presentar – Rendir Informes de Supervisión al Secretario y/o Director, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo amerite. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Secretario de Obras Públicas o el Sr. Gobernador de Bolívar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.
 - Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
 - Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas y/o proyectar dicho requerimiento para la firma del Sr. Secretario de Infraestructura.
 - Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Infraestructura, cuando se presenten incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesario para que la Secretaría de Infraestructura desarrolle las actividades correspondientes.

**Bolívar
primero**